

119

Nur: 11001 60 00 000 2017 00899 00
N° Interno: 2018 0251
Sentenciado (a): Néstor Antonio Castañeda Peña
Delito: Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado
Pena: 96 meses 20 días de prisión y multa de 6000 s.m.l.m.v
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Negar el permiso para salir del país
Interlocutorio N° 0761



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Emitir pronunciamiento en relación con la posibilidad de autorizar la salida del país del señor Néstor Antonio Castañeda Peña, con destino a México, de acuerdo con la petición presentada.

II. ANTECEDENTES

1. Néstor Antonio Castañeda Peña, fue condenado en sentencia del 4 de abril de 2018, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio Meta, al hallarlo penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, imponiéndole la pena de prisión de **96 meses 20 días** y multa de 6000 smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En razón a este proceso estuvo privado de la libertad desde el 22 de febrero de 2017 hasta el 16 de octubre de 2020.
3. Mediante laudo adiado el 16 de octubre de 2020, se le concedió el subrogado penal de la libertad condicional, para lo cual suscribió diligencia de compromiso en la misma fecha, con un periodo de prueba de 38 meses 8.5 días.
4. **Obtuvo redención de pena equivalente a 14 meses 19.5 días.**

III. DE LA PETICIÓN

Néstor Antonio Castañeda Peña, en la misiva solicita permiso para salir del país con destino a México por un periodo no mayor a treinta (30) días, con fines turísticos

IV. CONSIDERACIONES.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 38:1 de la Ley 906 de 2004, los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad tienen competencia para conocer de estos asuntos.

Sea lo primero precisar que este Juzgado el 6 de octubre de 2020, concedió el subrogado penal de la libertad condicional al sentenciado, con un periodo de prueba de 38 meses 8.5 días.

El día 6 de octubre de 2020, el sentenciado suscribe diligencia de compromiso, obligándose a cumplir las obligaciones enlistadas en el art. 65 del estatuto penal, que establece lo siguiente:

«ARTÍCULO 65. *Obligaciones.* El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

“5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.”

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.»

De acuerdo con lo anterior, es claro que todo condenado que se encuentre disfrutando de algún subrogado penal –suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional-, debe solicitar ante el Juez ejecutor autorización para salir del país.

Ahora bien, para que el Juzgado pueda autorizar la salida del sentenciado del país, se requiere la siguiente documentación: i) pasaporte válido y vigente ii) tiquetes ida y vuelta iii) reserva

de alojamiento válida y vigente o carta de invitación original y, iv) documento que justifique el viaje (asistencia a eventos, conferencias, reuniones, paquete turístico)

Así las cosas, se despachara negativamente la solicitud presentada por el señor Néstor Antonio Castañeda Peña, toda vez que no se acreditó los documentos mínimos para autorizar la salida del país. Advirtiéndole que no puede abandonar el territorio Colombiano, sin previa autorización Judicial, de hacerlo, conllevaria al incumplimiento de la obligación y la revocatoria del subrogado penal.

V. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

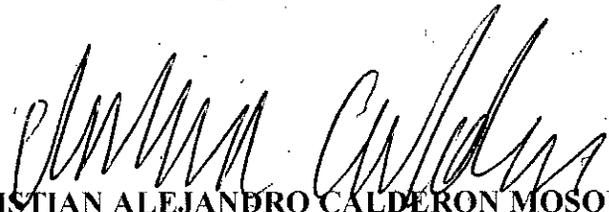
VI. RESUELVE

PRIMERO: Negar Néstor Antonio Castañeda Peña, el permiso para salida del país con destino a México, de conformidad con lo señalado en el cuarto de esta determinación.

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CHRISTIAN ALEJANDRO CALDERON MOSQUERA

JUEZ

Nur: 11001 60 00 000 2017 00899 00
 N° Interno: 2018 0251
 Sentenciado (a): Néstor Antonio Castañeda Peña
 Delito: Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado
 Pena: 96 meses 20 días de prisión y multa de 6000 s.m.l.m.v
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Decisión: Negar el permiso para salir del país
 Interlocutorio N° 0761

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Cóndenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				